Nº 0217

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 272-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con dos minutos del jueves dieciséis de julio de dos mil quince, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y dos – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza Maritzabeth Arguedas Calderón y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, ausente por motivos de salud. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

TRANSITORIO: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO por el sensible deceso del señor ALEJANDRO ROMÁN JIMÉNEZ, respetable vecino de Curridabat, ex Ejecutivo Municipal durante la Administración 1978-1982. Hágase llegar a la estimable familia doliente, un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 271-2015.-

19:03 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 271-2015.- A las diecinueve horas con tres minutos del dieciséis de julio de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 271-2015.

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: OFICIO ALMC-082-07-2015 DE ASESORÍA LEGAL DE PLANTA.-

Se acusa recibo del oficio ALMC-082-07-2015 que suscribe la Licda. María Isabel Corrales Madrigal, Asesora Legal de planta, en respuesta al acuerdo de este Concejo, mediante el cual se solicita criterio

relacionado con la pretensión del Alcalde, para que se le autorice egresos hasta un máximo de ¢115.000.000,00 sin acuerdo del Concejo.

El documento es trasladado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que se acumule al expediente en trámite.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **9210.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 09867 en el que se comunica el inicio de la actividad de examen y los criterios de auditoría operativa acerca de la gestión de las municipalidades para garantizar la prestación eficaz y eficiente del servicio de recolección y transporte de residuos ordinarios. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

2. **9111.- IFAM.-** Oficio DDI-411-2015 en el que se invita a la capacitación que brindará esa institución para apoyar el proceso electoral y que tendrá lugar el 28 de agosto a las 9:00 horas en su auditorio. **Se toma nota.**

3. **9212.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 09864 en el que se comunica la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2015. **Se toma nota.**

4. **8856.- ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta preceptiva sobre proyecto de "Ley para ampliar la fiscalización de la Asamblea Legislativa sobre los ingresos y gastos de los entes autónomos y descentralizados." Expediente 19.160. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

5. **9225.- SITRAMUCU.-** Oficio STMC 40-07-2015 en el que se reitera lo indicado en oficio STMC 09-09-2015, respecto del perfil del Jefe de Obras de Parques, que en su criterio, es el mismo que en la actualidad rige para el Director de Obra Pública, lo que implica una duplicidad de funciones, además de que se estaría contratando un profesional para ejecutar labores que ya son realizadas por el Técnico Coordinador Municipal – Obras de Parques, que a su vez, recibe cooperación y supervisión técnica de parte del Profesional Analista de la Dirección Ambiental y el mismo Director Ambiental (Duplicidad de funciones y eventual desvío de recursos de parques). Solicita al Concejo pedir la valoración de la necesidad real del perfil mencionado, siendo que pueda ser más productivo, eficiente y barato recalificar el perfil propuesto con el fin de subsanar alguna otra necesidad real más, atinente al desempeño de la Dirección de Servicios Ambientales. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

Receso: 19:12 – 19:25 horas.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

ARTÍCULO 1º.- COMENTARIOS.-

1. **Convocatoria:** El Regidor **Dennis García Camacho** se permite recordar que se ha convocado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el lunes 20 de julio de 2015, a las 18:30 horas.

2. **Aclaración sobre el tipo de Ebais a construir en Tirrases:** Pone en conocimiento, el Regidor **José Antonio Solano Saborío,** la consulta hecha a la Dra. Rosa Climent Martín, de la Dirección de Red de Servicios de Salud, de la CCSS, así como su respuesta con relación al tipo de Ebais a construir en Tirrases: "***Estimada doctora Climent:*** *Me dirijo nuevamente sobre el mismo tema que le c comuniqué en el pasado mes de diciembre 2014, para comentarle que el pasado lunes 13 de junio, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, recibimos a personeros de la UNIBE, que nuevamente tocaron el tema del EBAIS en Tirrases.*

   Se expresó que el mismo sería tipo 2 y no tipo 3, como se discutió al inicio del proyecto y que fue precisamente en una reunión con su persona y los mismos señores de dicha instancia administrativa de nuestra área de salud, que se había justificado y discutido esta decisión de la CCSS, que debe estar basada en un criterio técnico de su Institución.

   Le ruego le aclare la misma, con el ánimo de brindar la información fehaciente a la comunidad de Tirrases, a través de este cuerpo colegiado municipal.

   Gracias de antemano, por su siempre diligente respuesta."

   Respuesta: "*Estimado señor, paso con gusto a responder su consulta:*

   - *Efectivamente en Tirrases la CCSS construirá una Sede para EBAIS tipo 2.*
   - *Este tema fue revisado el 11 de setiembre del año pasado, con la Junta de Salud de Curridabat, con funcionarios de la UNIBE, los Ingenieros de la CCSS y el equipo que coordino.*
   - *Se les aclara a los asistentes de la reunión del 11 de setiembre 2014, que la Sede de EBAIS a construir es Tipo 2.*
   - *Que existe dificultad para avanzar, ya que aún el traspaso del terreno no lo ha firmado la Ministra de Salud.*
   - *Los integrantes de la Junta de Salud dan su apoyo a la gestión de la CCSS y se ofrecen a solicitar cita con la Ministra para ver si hacen presión para que el traspaso del terreno se realice lo antes posible.*
   - *Se trata el tema de la posibilidad de abrir un tercer EBAIS para el sector de Tirrases, se les informa que de ese tema también he conversado, personalmente, con los funcionarios de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, que son quienes dan el aval técnico para abrir nuevos EBAIS y que ellos han manifestado su anuencia a hacer el estudio técnico correspondiente, pero que estaban a la espera de que el INEC, oficializará las poblaciones para cada cantón, de una vez por todas, ya que ese dato lo estaban esperando desde que se hizo el CENSO en el año 2011.*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

- *En oficio DRSS-FISSCT-1589-15 el Director de la Dirección de Red de Servicios, que es mi jefe, envía a solicitar se realice la actualización del estudio de re sectorización para las Áreas de Salud que administra la UNIBE, con el fin de que se dé el aval técnico para aumentar el número de EBAIS.*
- *Estamos a la espera de la respuesta de la Dirección antes menciona, ya que el fin es aumentar el Número de EBAIS donde se necesiten, y la Directora del Área de Salud de Curridabat ha sido clara que la necesidad es en Tirrases, incluso ya conversamos sobre la conveniencia de que una vez que se nos autorice, el EBAIS de más para Tirrases, este puede tener su SEDE en la Colina o sus alrededores con el fin de que estos habitantes no se desplacen hacia donde se encontrará la nueva sede de los EBAIS que construirá la CCSS.*
- *En síntesis, la Dirección de red de Servicios y esta servidora ven con buenos ojos el aumentar en un EBAIS, para mejorar el servicio que se da en Tirrases, siempre y cuando agotemos las gestiones y avales correspondientes de acuerdo a lo que norma la CCSS.*
- *Que el en caso de ser aprobado el EBAIS extra, este puede ser ubicado en la Colina, para que los habitantes de dicho sector, continúen recibiendo el servicio, cercano a donde habitan, sin realizar un costoso desplazamiento.*

Finalmente, me pongo a la disposición de la Municipalidad de Curridabat, por si necesitan alguna otra aclaración al respecto y recordarles que el proyecto de la construcción de la nueva SEDE para los EBAIS de Tirrases es un proyecto de la CCSS y no de la UNIBE. Que este proyecto incluso, fue impulsado por la exdiputada Carolina Delgado, en coordinación con el IMAS y personeros de la CCSS."

3. **Felicitación:** El Regidor Presidente **Guillermo Alberto Morales Rodríguez**, se sirve felicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat y a los atletas y deportistas en general que dignamente representaron al Cantón en los XXXIV Juegos Deportivos Nacionales, San Carlos 2015.

4. **Aprobación del presupuesto extraordinario y felicitación a los deportistas:** El Regidor Suplente **Jimmy Cruz Jiménez,** comenta que todos deben sentirse complacidos, por la aprobación, en todos sus extremos, del presupuesto extraordinario 1-2015. Es su opinión que todo el equipo involucrado en la elaboración y trámite de aprobación del documento, merece todo el respeto, no solo del Concejo, sino de la comunidad en general. La Administración también, añade, por hacer un presupuesto ajustado "a las necesidades de la corporación municipal y de la comunidad como tal". Según dice, hay que sacarle el provecho máximo a este presupuesto "y nosotros ojalá ser vigilantes y darle el seguimiento adecuado." Por otro lado, se une a la felicitación expresada por la Presidencia, "por los logros alcanzados a través de los muchachos y muchachas que nos representaron en los juegos nacionales. Probablemente no estuvimos ahí o no tuvimos la oportunidad de verlos, pero quienes dimos seguimiento a través de los medios de comunicación, notamos que estamos creciendo, lo que a final de cuentas es sembrar ilusión y esperanza para el Cantón." Espera se pueda dar un agasajo.

ARTÍCULO 2º.- PROPUESTAS DEL CONSEJO DE DISTRITO TIRRASES.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Pone en conocimiento la Secretaría, el oficio cursado por el Consejo de Distrito Tirrases, en el que se asigna la suma de ¢5.718.997,30 de la parte proporcional de las utilidades de festejos populares 2014-2015, para construcción de dos terrazas y demás obras requeridas en lote del asentamiento Miravalles, destinado a parque infantil, según plano adjunto.

Asimismo, establece la lista de proyectos de su interés para incorporar en el presupuesto ordinario 2016.

Se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y recomendación.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA DAR RESPUESTA AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN PLANTEADO POR EL ING. ERICK ROSALES JIMÉNEZ.-

Moción que acogería el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que literalmente dice:
RESULTANDO:

PRIMERO: Que se ha recibido en el seno del Concejo Municipal el documento con solicitud de recusación suscrito por el señor Erick Rosales Jiménez en contra del Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano y los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Lic. Oscar Cordero Calderón y Yuryvannia Sancho Juárez.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor ROSALES JIEMENZ formula "Incidente de Recusación en contra de del Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano y los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Lic. Oscar Cordero Calderón y Yuryvannia Sancho Juárez con fundamento en los siguientes argumentos: a) Que existen dos litigios pendientes, a saber: a) Un litigio por acoso laboral en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José y b) Una denuncia en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en contra del Alcalde Municipal; c) Que en consecuencia solicitan recusar a dichos funcionarios dado que podrían tener un interés directo.

SEGUNDO: Que este Concejo Municipal conforme a lo dispuesto en el numeral 31 del Código Municipal otorgó las audiencias de ley; tanto al señor Alcalde como a los integrantes del Órgano Director del Procedimiento, sea a los funcionarios Lic. Oscar Cordero Calderón y Yuryvannia Sancho Juárez. El Alcalde antendió la audiencia mediante Oficio AMC-396-05-2015; indicando: a) Que la recusación se basa en dos procesos judiciales, a saber: i. Ante el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial bajo el número de expediente 14-003096-1178-LA, por hostigamiento laboral en contra del Ing. Carlos Núñez Castro (quien funge como Director de Servicios Ambientales) la misma fue interpuesta únicamente en contra del Ingeniero Carlos Núñez Castro, siendo que de la relación de hechos así como de la pretensión misma se logra determinar que el supuesto hostigamiento laboral que acusa el recusante, va dirigido en contra del señor Núñez Castro. En dicho procedimieto se notificó a la Municipalidad de Curridabat como parte y no al Alcalde en su condición personal; y ii. El segundo motivo que refiere a una denuncia presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad

Nº 0222
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Social, por supuestas quejas en mi contra. En relación con dicha denuncia, a la fecha se indica no se ha recibido una comunicación formal por parte de dicho ente ministerial, sobre la denuncia a la que hace alusión el recusante. En fecha 8 de abril de 2015, el Alcalde manifiesta haber recibido a tres funcionarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que no entregaron ninguna notificación formal, sino que únicamente se realizaron preguntas de trámite por parte de dichas funcionarias. Indica que conforme al numeral 53 inciso 7) del Código Procesal Civil, para que se presente la causal aducida por el recusante, es porque el recusado –en este caso el Alcalde- sostiene en otro proceso semejante que directamente le interese, la opinión contraria del recusante, situación ante la cual no estamos en el caso concreto, por cuanto como se ha expuesto, en la demanda laboral no fui demandado personalmente, y la audiencia otorgada a este municipio lo fue en su condición de institución pública, y respecto a la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, no he sido notificado formalmente de la misma, por lo que aún no se puede decir que soy parte dentro de dicho proceso ante el ente ministerial. Se solicita desestimar la solicitud de recusación formulada. Y los señores Lic. Oscar Cordero Calderón y Yuryvannia Sancho Juárez atendieron la audiencia conferida indicando que: a) Que la recusación contra ellos fue resuelta por el Señor Alcalde Municipal mediante Resolución AMC-0285-04-2015 de las 8:00 horas del día 15 de abril del 2015.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TERCERO: Que el numeral 31 del Código Municipal dispone: "(...) 31. Prohíbase al Alcalde y a los Regidores: a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que ellos tengan interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella , en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato, que cause obligación de pago o retribución, a su favor y en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según sea el caso, viáticos y gastos de representación; c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los Regidores o el concejo mismo. De esta misma prohibición, se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen; d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón. Si el Alcalde no se excusare de participar en la votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) de este artículo, cualquier interesado podrá recusarlo, de palabra o por escrito para que se inhiba de intervenir, en la discusión y votación del asunto. Oído el Alcalde o Regidor recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver. (...)." El subrayado no es del original.

Por su parte, el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública indica en lo que corresponde: "(...) 236. (...) 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando y acompañando la prueba conducente. 3. El funcionario recusado al recibir el escrito decidirá el mismo día o al día siguiente, si se abstiene o si considera infundada la recusación y procederá en todo caso en la forma ordenada en los artículos anteriores. 4. El superior u órgano llamado a resolver podrá recabar informes y ordenar todas las pruebas que considere oportunas dentro del plazo de cinco días y resolverá en la forma señalada en los artículos anteriores.(...)." El subrayado no es del original.

Nº 0223
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

En lo que se refiere a la competencia del Concejo Municipal para resolver el Incidente planteado es imperativo fundar las acciones en lo que al respecto han dictado la jurisprudencia judicial. Al respecto ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo, en su Resolución N°. 446-2011 de las 3:00 del 18 de noviembre del 2011 que en lo que interesa dispone: "(...) V. OBSERVACIONES: (...) Ergo, es claro, que en aplicación del numeral 234,4 de la Ley General de la Administración Pública, de presentar una recusación contra el alcalde en un procedimiento administrativo de su competencia – y por supuesto en la eventualidad de que ése o se abstenga, deberá ser resuelta por el órgano llamado a resolver. (...) ".

Por su parte, el Dictamen C-192-2002 de la Procuraduría General de la República sostiene al respecto que: "(...) Por último, debe quedar claro que la Junta Directiva, cuando conoce la recusación, no está resolviendo el asunto propio de la materia laboral, sino otro muy distinto, aunque sea una especie de prejudicialidad que deba resolver el órgano legalmente competente, antes de que se conozca el fondo del asunto.(...)."

Y C-37-2014 que indica: "(...) Lo cierto es que en el caso de las corporaciones municipales, dadas las atribuciones que l e son asignadas al artículo 13 del Código Municipal, no cabe duda de que el "órgano superior supremo de la jerarquía administrativa" es el Concejo Municipal, tal y como lo hemos sostenido en el Dictamen C-048-2004 del 2 de febrero del 2004 (confirmado en el C-028-2010.(...)."

EN CUANTO A LOS MOTIVOS DE RECUSACION

CUARTO: Esencialmente se invoca la interposición de una demanda por hostigamiento laboral en contra de otro funcionario municipal diferente del Alcalde Municipal y en donde el municipio ha sido notificado en su condición de tercer eventual interesado y la interposición de una denuncia en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que no ha sido cursada ni admitida en contra del Alcalde Municipal.

Esto deviene de sumo importante, pues del examen y análisis del expediente se encuentra acreditado que la demanda que se tramita ante el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial bajo el número de expediente 14-003096-1178-LA, por hostigamiento laboral es en contra del Ing. Carlos Núñez Castro y no del Alcalde Municipal. La Municipalidad como tercera interesada, dado que ambos funcionarios laboran para la Municipalidad de Curridabat, ha sido llamada a manifestar lo que considere conveniente.

En segundo plano debe tenerse por acreditado que existe una denuncia presentada en contra del Alcalde Municipal en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por supuestas quejas en su contra. En relación con dicha denuncia, a la fecha se indica no se ha recibido una comunicación formal por parte de dicho ente ministerial, sobre la denuncia a la que hace alusión el recusante. En fecha 8 de abril de 2015, el Alcalde manifiesta haber recibido a tres funcionarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que no entregaron ninguna notificación formal, sino que únicamente se realizaron preguntas de trámite por parte de dichas funcionarias.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

Los motivos de recusación establecidos en la normativa y que resultan de interés: Dispone el numeral 53 del Código Procesal Civil en su inciso 5) lo siguiente: "(...) Artículo 53. Causas: Son causas para recusar a cualquier funcionario que administre justicia: (...) 5) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias el recusante y el recusado (...)."

Al respecto señala la jurisprudencia de la propia Contraloría General de la República, en su oficio DAJ-0896 del 16 de mayo de 1997 de la Contraloría General de la República; que indica en lo que interesa: "(...) El Tribunal estima que para los efectos de una recusación como la presente debe entenderse como causa criminal la simple presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, y la acción de éste de dar dinámica al proceso de dicha causa, al formular un requerimiento de instrucción formal al órgano jurisdiccional, y que no es necesario un pronunciamiento positivo de dicho órgano, acogiendo o accediente (sic) al requerimiento para que se produzca la causa criminal. (...)". Ver Tribunal Superior Segundo Civil, Sección Segunda. Voto N°. 23 del 9 de enero de 1990. El subrayado no es del original.

Y la jurisprudencia judicial lo siguiente: "(...) Ahora bien, con respecto a la denuncia interpuesta contra el Señor Juez, debe indicarse que no es admisible que en cada caso donde se denuncie (civil, penal o disciplinariamente) al Juez, debe este separarse del cargo, en el tanto abriría un portillo peligroso, que podría llevar a acusar penalmente al Juez con el fin de separarlo de la causa penal.(...)". Ver Tribunal Penal de Pavas del 24 de setiembre del 2012. El subrayado no es del original. Como vemos, no se tiene por acredita que la presentación per se dé una denuncia o demanda, sea suficiente motivo para acceder a declarar con lugar la recusación incoada.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 170 de la Constitución Política, 11, 163 inciso 2), 236 y 238 de la Ley General de la Administración Pública; 31 del Código Municipal y 53 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

a) Rechazar el incidente de recusación formulado por el señor Erick Rosales Jiménez en contra del Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano.
b) Devolver el expediente disciplinario administrativo a la Alcaldía Municipal para que se proceda conforme a derecho.

NOTIFIQUESE EN EL SITIO SEÑALADO.

Dado que no se encuentra presente la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, se traslada la moción por ésta sugerida, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y recomendación.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA ESTABLECER CÓMO ÚNICO PARA TRAMITAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EL FORMATO DIGITAL.-

Moción que promueve el Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que literalmente dice:
CONSIDERANDO:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

1. Que en el artículo 74 de la Ley de Construcciones N° 883 de 4 de noviembre de 1949 se tiene que toda obra constructiva que se ejecute, deberá contar con la respectiva licencia de la Municipalidad correspondiente.

2. Que la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994, en su artículo 3º establece que: *"los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas no deben impedir, entorpecer ni distorsionar las transacciones en el mercado interno ni internacional. La Administración Pública debe revisar, analizar y eliminar, cuando corresponda, esos trámites para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad..."*.

3. Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 tiene por objetivo la simplificación de los trámites y requisitos establecidos por las municipalidades frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

4. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC se emite el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, por el cual se incorpora el procedimiento para optar por un trámite electrónico simplificado de revisión de los planos de construcción, siendo que en el artículo 2 se tiene que las instituciones que se integren al trámite digital del proyectos, utilizará la plataforma digital de tramitación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, siendo que la Municipalidad de Curridabat hace uso de la plataforma digital para la revisión de planos que sean sometidos para la obtención de una licencia de construcción.

5. Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC se establece que para los casos en los cuales exista conexión digital entre el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la municipalidad, el profesional puede continuar con el trámite digital con dicha el municipio.

6. Que de conformidad con los numerales 169 y 170 de la Constitución Política así como los artículos 4, 6, 7 y 9 del Código Municipal, las municipalidades son entidades autónomas en razón del territorio y son las encargadas de la administración de los intereses y prestación de servicios locales.

7. Que la tramitación de las licencias de construcción debe desarrollarse por medio de reglas claras, coherentes, simples y actuales de manera que se simplifique para el usuario y para la Administración Municipal el procedimiento sin que conlleve la generación de costos directos e indirectos, y promover la capacidad de producción del país, tomando en consideración el auge en el desarrollo de nuevas tecnologías que simplifican la vida familiar y laboral de las personas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

8. Que la simplificación de trámites debe tener por fin primordial, que los recursos humanos y financieros se utilicen de forma racional y productiva a favor de los contribuyentes, máxime cuando existen herramientas digitales que permitan cumplir con dicho fin.

POR TANTO

PRIMERO: En virtud de que la Municipalidad de Curridabat tiene conexión con la plataforma digital de revisión y aprobación de planos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, se tenga que sólo por formato digital, se puede presentar por parte de los contribuyentes la gestiones de tramitación de licencias de construcción.

SEGUNDO: Modificar la hoja de requisitos y trámites para la obtención de licencia de construcción en la página web de la Municipalidad de Curridabat, de manera que se ajusten a la plataforma digital y se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Que dicha modificación comience a regir un mes después de su publicación.

Para su estudio y recomendación, se traslada la iniciativa a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cuarenta minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO